



Bogotá D.C, abril 19 de 2023.

Honorable Representante:

AGMETH ESCAF TIJERINO

Presidente de la Comisión Séptima

Cámara de Representantes del Congreso de la República

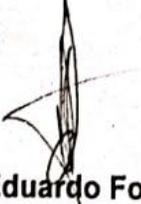
E. S. D.

Asunto: Informe ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 295 de 2022 “Por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

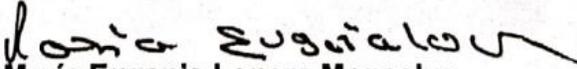
Respetado presidente,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 295 de 2022 “Por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



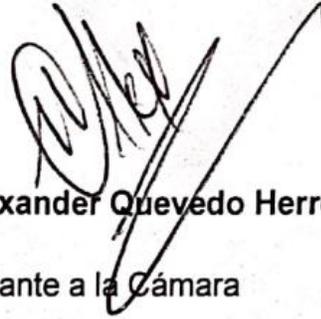
Andrés Eduardo Forero Molina
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito capital



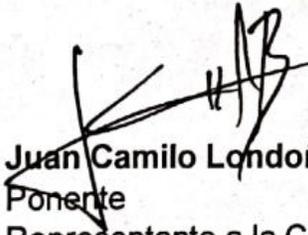
María Eugenia Lopera Monsalve
Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



Héctor David Chaparro Chaparro
Ponente
Representante a la Cámara
Boyacá



Jorge Alexander Quevedo Herrera
Ponente
Representante a la Cámara
Guaviare



Juan Camilo Londoño Barrera
Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar INFORME DE PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley 295 de 2022 Cámara “*Por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones*”.

La exposición de motivos que acompaña el proyecto se estructura de la siguiente manera:

- I. Síntesis del Proyecto.
- II. Antecedentes del Proyecto.
- III. Análisis de la iniciativa.
- IV. Marco constitucional y legal.
- V. Pliego modificador Articulado
- VI. Declaratoria de conflicto de interés.
- VII. Proposición.

I. Síntesis del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un procedimiento imparcial, transparente y basado en el mérito, para la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	No. 295 de 2022 (Cámara) / No. 028 de 2021 (Senado)
Título	Por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones.
Materia	Juntas de Calificación de Invalidez
Autor	H.S. Jesús Alberto Castilla Salazar
Ponentes	Andrés Eduardo Forero Molina, María Eugenia Lopera Monsalve, Héctor David Chaparro Chaparro, Jorge Alexander Quevedo Herrera y Juan Camilo Londoño Barrera
Origen	Senado de la República.
Radicación	23/11/2022 (cámara) – 20/07/2021 (senado)
Estado	Primer debate Cámara



II. Antecedentes del proyecto de Ley

Este proyecto de ley ha sido presentado en 3 ocasiones con texto idéntico para su discusión. Fue radicado en el Senado de la República en la legislatura 2019-2020 con la autoría de los Honorables Senadores Jesús Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo Castilla, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Aida Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca Herrera, Criselda Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Antonio Eresmid Sanguino Páez y los Honorables Representantes Jorge Alberto Gómez Gallego, David Ricardo Racero Mayorca, Omar De Jesús Restrepo Correa, Luis Alberto Alban Urbano, Carlos Carreño Marín y cursó con el número 090 de 2019. En la Comisión Séptima de Senado fueron asignados como ponentes los H. Senadores Victoria Sandino Simanca, Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narvaez, Nadya Georgette Blel Scaff, Laura Ester Fortich Sánchez, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Manuel Bitervo Palchucan, Carlos Fernando Mota Solarte, Aydeé Lizarazo Cubillos y Honorio Miguel Enríquez Pinedo bajo el número 090 de 2019. El proyecto de ley obtuvo un concepto positivo del Ministerio del Trabajo suscribiendo así de manera unánime por los parlamentarios ponentes la ponencia positiva del proyecto, sin embargo, no pudo ser discutido en esta legislatura por lo que fue archivado.

El proyecto fue nuevamente presentado en la legislatura 2020-2021 en senado con la autoría de Honorables Senadores Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Jorge Enrique Robledo Castillo, Wilson Neber Arias Castillo, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca Herrera, Israel Zúñiga Iriarte, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina, Pablo Catatumbo Torres, Criselada Lobo Silva, Gustavo Francisco Petro Urrego, y los Honorables Representantes Jorge Gómez Gallego, German Navas Talero, David Racero Mayorca, Cesar Pachón Achury, Luis Alberto Albán Burbano, Ángela María Robledo, Jairo Reinaldo Cala, Abel David Jaramillo Largo y Omar De Jesús Restrepo Correa. El proyecto de ley quedó radicado con el número 109 de 2020 senado y conto con ponencia positiva. Para esta ocasión se realizó una audiencia pública pero el proyecto no fue discutido en primer debate por lo cual fue archivado.

Finalmente fue presentado nuevamente en la legislatura 2021-2022 al cual se le asignó el número 028 de 2021 de Senado, que cuenta con un texto idéntico al que fue conciliado por los ponentes en el proyecto de ley 109 de 2020 de Senado. Los autores del presente proyecto de ley son los Honorables Senadores Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Francisco Petro Urrego, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Victoria Sandino Simanca Herrera, Israel Zúñiga Iriarte, Julián Gallo Cubillos, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva y los Honorables Representantes Germán Navas Talero, David Racero Mayorca, Cesar Pachón Achury, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Omar De Jesús Restrepo Correa, María José Pizarro Rodríguez, Carlos Carreño Marín, León Fredy Muñoz Lopera, Abel David Jaramillo Largo, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez y Fabián Díaz Plata. Este proyecto surtió su primer y segundo debate en el Senado de la República, donde fue



aprobado en la plenaria del 15 de noviembre de 2022 con un texto con modificaciones y que llego a la cámara de representantes con el número 295 de 2022.

III. Análisis de la Iniciativa

1. Las juntas de Calificación de Invalidez y la escogencia de sus miembros e integrantes.

Las Juntas de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1.

En el proceso de calificación las Juntas Regionales califican en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinan su origen y la Junta de Calificación Nacional le compete la resolución de las controversias que presentan las entidades de seguridad social, trabajadores y empleadores sobre el origen y la pérdida de la capacidad laboral en caso de accidentes y enfermedades de origen común o profesional y determinan si un trabajador es pensionado por invalidez o no es pensionado¹.

La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad. Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional o norma que lo modifique o adicione².

Las juntas que existen actualmente en el país son 16 más la junta nacional:

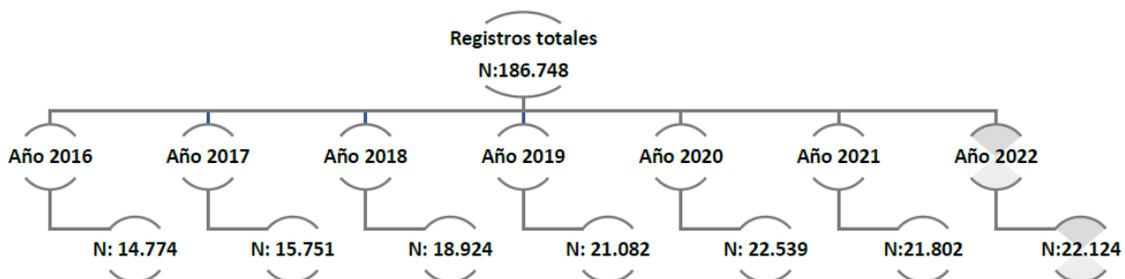
¹ <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/riesgos-laborales/perfil-del-director/juntas-de-calificacion-de-invalidez>

² <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/riesgos-laborales/perfil-del-director/juntas-de-calificacion-de-invalidez>

JUNTA
ANTIOQUIA
ATLÁNTICO
BOGOTÁ Y CUND/CA
BOLÍVAR
BOYACÁ
CALDAS
HUILA
MAGDALENA
META
NARIÑO
NOTE DE SANTANDER
RISARALDA
SANTANDER
QUINDIO
TOLIMA
VALLE DEL CAUCA
JUNTA NACIONAL

Ahora bien, según información de la Junta Nacional de Calificación de invalidez en su informe para el año 2022 se presentaron 22.124 casos (gráfica 1) que requirieron de su participación y concepto:

Gráfica 1. Número de registros de acuerdo con el año de reporte



Fuente: Análisis de la población evaluada – 2022 – Junta de Calificación de Invalidez.

De igual forma la distribución de este número de personas por tipo de diagnóstico para el año 2022 es el siguiente:

CIE10	2022	
	Freq.	%
Síndrome del túnel carpiano	1.559	7,05
Síndrome de manguito rotatorio	1.257	5,68
Epicondilitis lateral	1.034	4,67
COVID-19 Virus identificado	792	3,58
Bursitis del hombro	765	3,46
Transtorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía	540	2,44
Lumbago no especificado	527	2,38
Epicondilitis media	403	1,82
Contusión de la rodilla	394	1,78
Hipertensión esencial (primaria)	389	1,76
Otros	14.464	65,38
Total	22.124	100,00

Fuente: Análisis de la población evaluada – 2022 – Junta de Calificación de Invalidez.

Frente al evidente aumento de casos que deben evaluar las Juntas y la tarea que estas desarrollan, es indispensable contar con personal altamente calificado que garantice las mejores decisiones en cada uno de los casos que llegan a ellas. Es así como desde el proyecto se plantea la naturaleza jurídica que tienen estas juntas y como son elegidas. El proyecto establece³ que la naturaleza jurídica de las Juntas Médicas de Calificación está dada por ley 1562 de 2012 que en su artículo 16 modifica el artículo 42 de la ley 100 de 1993 que las define de la siguiente forma:

Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo. Será conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo, la integración, administración operativa y financiera, los términos en tiempo y procedimiento para la expedición de dictámenes, funcionamiento y la inspección, vigilancia y control de estos aspectos, así como la regionalización del país para los efectos de funcionamiento de las Juntas, escala de honorarios a sus integrantes, procedimientos operativos y recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, ~~serán designados de~~

³ Proyecto de ley 028 de 2021 Senado – Publicado en Gaceta 893 de 2021.



~~acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.~~ (Aparte tachado declarado inexecutable mediante sentencia C-914-13).

De conformidad con la mencionada ley, el Congreso de la República otorgó al Ministerio del Trabajo la potestad de definir la composición, funcionamiento y organización de las Juntas Médicas de Calificación. Es así como el Ministerio del Trabajo cumplió dicho mandato mediante el decreto 1352 expedido el 26 de junio de 2013, el cual en su artículo 5to habla de la composición de las Juntas e indica entre otras cosas que:

- a) El periodo de vigencia de las juntas escogidas sería de 3 años.
- b) La junta Nacional estaría compuesta por cinco miembros; 3 médicos, 1 psicólogo y un terapeuta físico u ocupacional.
- c) Las Juntas Regionales serían compuestas por tres miembros; dos médicos y un psicólogo.
- d) Que las juntas se clasifican en de tipo A y de tipo B según la región del país.
- e) El Ministerio del Trabajo decidiría el número de salas que cada Junta debería tener y el número de miembros que componen cada sala.
- f) Los miembros no podrán durar más de dos periodos consecutivos.

Por su parte, el artículo 6to y 7mo del decreto 1352 de 2013 se refirió al mecanismo de elección de las juntas médicas de calificación y entre otras cosas señaló que:

- a) Para la escogencia de los miembros se haría por concurso público de méritos.
- b) Que el concurso lo adelantaría el Ministerio del trabajo conjuntamente con una Universidad de reconocido prestigio.
- c) Estableció mínimos para el concurso que incluyen: Conocimientos en los manuales de calificación, experiencia específica y pruebas psicotécnicas.
- d) Prohibió a los miembros durante el ejercicio de sus cargos, tener vinculación laboral con entidades de seguridad social, vigilancia o control.

Mediante la sentencia C-914 del 4 de diciembre de 2013 la Corte Constitucional declaró inconstitucional el apartado del artículo 42 de la ley 1562 de 2012 mediante el cual el Congreso de la República facultó al Ministerio del Trabajo para definir el mecanismo de designación de los integrantes de las Juntas Médicas de Calificación, indicando la Corte que solamente el legislador puede establecer dicho mecanismo de escogencia. Lo anterior trajo consigo que el Ministerio, ni siquiera tuvo oportunidad de convocar al concurso público de méritos, por lo que los miembros que se encontraban en esos entonces nombrados, aún se encuentran en sus cargos.

Finalmente concluye el proyecto que desde el año 2013 no existe un sistema de escogencia de los integrantes de las juntas médicas de calificación, derivado de la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas que regulaban la materia, lo que ha significado la



imposibilidad de crear nuevas salas que alivien la carga laboral de las actuales juntas medicas de calificación e impide la renovación del personal que compone las Juntas.

Sobre los actuales integrantes de las Juntas, producto de la sentencia C-914 de 2013 y su declaratoria de inconstitucionalidad de las normas de la ley 1562 de 2012 que se referían a la forma de elección de los miembros de las Juntas Medicas de Calificación, se afirma en el proyecto⁴ que *“actualmente existe un vacío jurídico considerable ya que no existe un mecanismo para la provisión de estos cargos, trayendo consigo que las personas que actualmente los desempeñan, tengan nombramientos a perpetuidad”*.

Ahora bien, es importante incorporar para el análisis de este proyecto el convenio interadministrativo 566 de 2022 entre la Universidad Nacional y el Ministerio de Trabajo que tenía por objeto *“Adelantar los estudios y actividades necesarias para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez de conformidad con la normatividad vigente”* y donde se incorporó como justificación para el desarrollo del mismo los siguientes puntos a tener en cuenta⁵:

1. Que en cumplimiento de sus funciones y a través de la Resolución 4726 de 2011, este Ministerio conformó las Juntas Regionales y nacional de Calificación de Invalidez y se nombran los miembros e integrantes de estas, con base a la lista de elegibles, producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito entre la Universidad Nacional y el Ministerio del Trabajo, para que cumplieran la función pública de emitir calificación del estado de invalidez, origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración de las personas que así lo requieran.
2. Que dicha lista de elegibles, se nombran los integrantes y miembros, principales y suplentes de las Juntas de Calificación de Invalidez; asimismo, las personas que no fueron nombradas pero que hacen parte de esta lista se dejaron en espera, como elegibles en el caso de que el Ministerio del Trabajo, necesitara nombrar reemplazos o médicos ad-hoc en las Juntas, para el periodo que participaron.
3. Que posteriormente, se expide el Decreto 1352 de 2013, el cual regula la integración y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, pero a causa de acción de nulidad iniciada ante el Honorable Consejo de Estado de radicado número 11001332500020130177600, se dicta como medida provisional la suspensión de los artículos 5,6,8 y 9 del Decreto 1352 de 2015.
4. Que el dos (2) de diciembre de 2021, el Consejo de Estado dicta fallo en la acción de nulidad en la que declara la nulidad de los artículos 5° (excluidos los parágrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2° y 3° del artículo 6° y del parágrafo tercero del artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

⁴ Proyecto de ley 028 de 2021 Senado – Publicado en Gaceta 893 de 2021.

⁵ Acto administrativo de justificación de contratación directa – Ministerio de Trabajo.

5. Que el artículo 5° del Decreto 1352 de 2013 que señala la “Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez” y establece entre otras cosas, la estructura de las Juntas y los requisitos que deben cumplir los profesionales que aspiren a conformarlas, fue declarado nulo por el Consejo de Estado en razón a que *“...el texto de la norma resulta contrario al principio de reserva de ley, debido a que fijó la estructura orgánica de las juntas de calificación, al establecer cómo se componen, cuál es el número de integrantes, qué profesiones deben tener, cómo se clasifican.”*
6. Así que, para establecer la estructura orgánica de las Juntas de Calificación de Invalidez, esto es, número de integrantes, profesiones que deben tener quienes la conformen y cómo se clasifican, debe estar regulado por Ley.
7. El artículo 6° del Decreto 1352 establece el “Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”; dicho artículo no fue declarado nulo, así como tampoco su parágrafo 1°, que le permite al Ministerio del Trabajo, hasta la realización de un próximo concurso, nombrar provisionalmente miembros e integrantes para las Juntas que ya funcionan y las que faltaran por conformar; utilizando lista de elegibles contenida en el Anexo Técnico de la Resolución 4726 de 2011.
8. El mismo parágrafo indica que en el caso de que llegara a agotarse esa lista de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá seleccionar directamente sin concurso y con las hojas de vida que tenga disponible y cumplan los requisitos exigidos en el artículo de conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.
9. Que el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que la sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada erga omnes, pero solo en relación con la causa petendi juzgada. Las que declaren la legalidad de las medidas que se revisen en ejercicio del control inmediato de legalidad producirán efectos erga omnes solo en relación con las normas jurídicas superiores frente a las cuales se haga el examen.
10. Que mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2021, proferida dentro del radicado 11001-03-25-000-2013-01776-00 (4697-2013) se ordenó:
SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia
11. Que en razón a que hoy los requisitos exigidos para la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez no se han establecido en una Ley, el Ministerio del Trabajo, se encuentra impedido para adelantar un nuevo concurso a pesar de que el tiempo de vigencia de los miembros e integrantes que se nombraron a través de la Resolución 4726 de 2011, venció en el año 2014, por lo anterior la Oficina Asesora

Jurídica del Ministerio del Trabajo se pronuncia en cuanto no es procedente aplicar el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013, normatividad que fue excluida del ordenamiento jurídico por decisión judicial en firme y que produce efectos erga omnes (frente a todos).

12. Que el párrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, norma en firme establece:
“Parágrafo 1 °. El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.” Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez.”
13. Que se puede inferir que el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, al ser norma en transición no fue declarado nulo por el fallo del consejo de estado y dicha norma establece que el Ministerio del Trabajo hasta la realización de un próximo concurso podrá, nombrar provisionalmente miembros e integrantes para las juntas que ya funcionan y las que faltaran por conformar. Este párrafo no hace una remisión expresa a la norma derogada por lo que debe entenderse como artículo de conformación de juntas aquel que se encontraba vigente al momento en proferirse la norma declara nula por parte del Consejo de Estado.
14. Que actualmente, en las Juntas de Calificación de Invalidez existentes, se han presentado renuncia de miembros e integrantes principales, a los cuales se les debe nombrar un reemplazo, que legalmente, sería el suplente nombrado a través de la Resolución 4726 de 2011, y que en el término se haya posesionado ante la entidad competente.
15. Que se encuentra que gran número de suplentes nombrados en la Resolución 4726 de 2011, no se posesionaron; por lo que los miembros e integrantes principales que renuncian no tienen suplencia personal; así que, este Ministerio ha recurrido a la lista de elegibles para ofrecer los diferentes nombramientos.
16. Que atendiendo estas necesidades y dando fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado se requiere dar aplicación a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.
17. Que actualmente la lista de elegibles existente se está agotando como recurso para realizar designaciones como miembros o integrantes, así como designaciones ad hoc, por lo que para nombrar de manera provisional miembros e integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar, requiere de disponibilidad de hojas de vidas de profesionales idóneos para emitir dictámenes de calificación de invalidez. De esta forma, se puede garantizar el funcionamiento de estas



entidades del Sistema de Seguridad Social que cumplen una función crucial y esencial para que los afiliados accedan a las prestaciones a las que tienen derecho.

18. Que su Artículo 1 la Ley 1562 de 2012 define el Sistema General de Riesgos Laborales como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.
19. Que de acuerdo con lo expuesto y considerando que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 3º de la Resolución 5147 de 2014 corresponde al Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, proponer los lineamientos que orienten las acciones de vigilancia y control sobre la organización y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, a través de una entidad académica de reconocido prestigio, en consecuencia, se requiere suscribir un Contrato Interadministrativo, donde se adelante los estudios y las actividades necesarias para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez de conformidad con la normatividad vigente, y así las hojas de vida definidas puedan ser tenidas en cuenta al momento de requerir miembros o integrantes en las Juntas de Calificación de Invalidez.

El convenio buscaba la creación de una gran base de hojas de vida (10 mil) para proveer 98 cargos, este termino de ejecutarse el 31 de diciembre de 2022 pero aun nos encontramos en el proceso de espera de los resultados del proceso de la misma. A continuación, se presenta el cronograma de la misma:

CRONOGRAMA

Etapa	Fechas
Apertura de la Convocatoria	31 de enero de 2023
Cierre de la Convocatoria	28 de febrero de 2023
Fecha de publicación del Listado de Hojas de vida que cumplieron los requisitos para conformar el Banco de Hojas de Vida	18 de abril de 2023
Fecha de Integración del Banco De Hojas de Vida y remisión de la Información al Ministerio del Trabajo	28 de abril de 2023

Fuente: Aviso Hojas de Vida Juntas de Calificación – Universidad Nacional de Colombia

Es así como en gran medida este convenio interadministrativo cubre las necesidades planteadas desde el proyecto de ley. Sin embargo, es importante aclarar que se deben esperar los resultados finales del proceso y ver el resultado enviado al ministerio de trabajo para contar con la información suficiente de la efectividad del proceso realizado.

2. Conceptos al proyecto de ley 295 de 2022.

Asociación Colombiana de Juntas Calificación de Invalidez

En el concepto se establece que en el mes de agosto de 2022 se firmó un convenio interadministrativo (no. 566 de 2022) por un valor total de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.600.000.000) cuyo objeto es: “*Adelantar los estudios y actividades necesarias para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez de conformidad con la normatividad vigente*”. El objeto de este contrato que busca crear un banco de diez mil hojas de vida para proveer un máximo de 98 nombramientos, termina siendo el mismo que el objeto del proyecto. Dado esto el objeto del proyecto fue suplido con el contrato interadministrativo que se enuncia y por tanto el proyecto de ley carecería de sentido.

Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT

En el concepto se establece que estas juntas, comprendidas por particulares que ejercen funciones públicas, se activan, según las solicitudes de casos que lleguen a cada junta regional, sin embargo, cabe resaltar, que los trabajadores/as pertenecientes a las Juntas

de Calificación, que por meritocracia se hacen acreedores a ser llamados nombrados como calificadores dentro de estas juntas, aun con la normatividad vigente, ni con este proyecto de ley, tendría paso al reconocimiento de un vínculo laboral para con alguna entidad (Min trabajo), ni siquiera se contemplan los mínimos reconocimientos de los derechos laborales de estos trabajadores/as, como es un salario digno y decente, puesto que estos cargos están siendo abastecidos por figuras creadas bajo el modelo de pago por productividad, es decir por los casos que reciban o les pongan en conocimiento, reciben honorarios establecidos por el Ministerio del trabajo, (no devengan salarios, ni prestaciones sociales, entre otros), desconociendo que este pago por productividad tiene una variación y se dará por múltiples factores, como el sector económico de trabajo, y la misma dinámica del ejercicio.

Así las cosas, es importante destacar la importancia de implementar el sistema para proveer los cargos que integran las Juntas de Calificación de Invalidez, sin embargo, se puede vislumbrar que el Proyecto de Ley en comento, no tiene en cuenta varios aspectos:

- i) Sea lo primero a señalar, que nuestro ordenamiento jurídico ya cuenta con un marco regulatorio que permite el cumplimiento del objetivo principal del proyecto de ley en estudio, debiendo resaltar el Decreto 1352 de 2013 arts. 5, 6, 7, 8 y 9, además de pronunciamientos jurisprudenciales que reconocen derechos a los trabajadores/as miembros de las juntas de calificación.
- ii) Estos organismos adscritos al Ministerio de Trabajo, y su planta de personal ya ha sido proveída en oportunidad anterior (año 2010), por medio de concurso de méritos. Es decir que esta iniciativa legislativa, busca establecer un concurso de méritos para miembros integrantes, que ya fueron sometidos a concurso.
- iii) Resulta preocupante, que este proyecto de ley llegue a ser regresivo para con los trabajadores/as de las juntas de calificación de invalidez, teniendo en cuenta que en sentencia del Consejo de Estado M.P GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, rad. 11001-03- 25-000-2013-01776-00 (4697-2013), en sus considerandos establece “Esta sala encuentra que salvo los parágrafos tercero y cuarto del artículo quinto el texto de la norma resulta contrario del principio de reserva de ley, debido a que fijo estructura orgánica de las juntas de calificación al establecer cómo se componen, cuál es el número de integrantes, que profesiones deben tener, cómo se clasifican.

Es preciso indicar qué de conformidad con lo decidido en la sentencia C- 306 del 2004, la estructura orgánica de las entidades públicas comprende los “elementos que integran el órgano, debiendo considerarse allí incluido, tanto lo relacionado con el elemento humano que lo conforma, es decir los empleados y funcionarios que componen al servicio del ente público su voluntad, como relacionado con su aspecto patrimonial de conformidad con lo dispuesto por el respectivo ordenamiento jurídico”.

- iv) Aunado a lo anterior, esta Central, encuentra que el proyecto de ley en comento, se aleja de la realidad y no resuelve de fondo el problema del sistema de calificación de invalidez, por cuanto un concurso de méritos que propone



cambiar el calificador, no sería la solución a las falencias y ambigüedades que se encuentran en el mismo sistema, dado que las herramientas que le son brindadas a los calificadores son obsoletas, claro ejemplo, los manuales de calificación no están actualizados, sin dejar de mencionar que no hay criterios ni directrices claras para los primeros calificadores, en este caso EPS y ARL, quienes son los que suministran la información que llega a las juntas de calificación.

La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, considera que hay aspectos importantes que quedan pendientes para tener en cuenta para un posible proyecto de ley que trate sobre las juntas de calificación de Invalidez.

Hay aspectos esenciales para el sustancial mejoramiento de los procedimientos ante las Juntas de Calificación, que no subsana el proyecto de ley y que hacen parte de la gran deuda que se tiene con las y los trabajadores enfermos/as, así, que es fundamental regular el procedimiento para la calificación de pérdida de capacidad laboral y de origen, las funciones y procedimientos de las Juntas y la intermediación de las EPS y las ARL en todo el proceso, con el fin de acabar con las dilaciones estructurales que son el principal problema que padecen las y los trabajadores.

A su vez, es fundamental que la regulación incluya aspectos como la cualificación de los integrantes de las Juntas, la forma en la que todo este proceso debe también contribuir a la prevención de enfermedades y accidentes laborales e incluso en el proceso de recuperación de las personas enfermas, superando la perspectiva eminentemente técnica con la que se ha legislado al respecto, transitando hacia una perspectiva social.

Por último, pero no menos importante, se observa en el articulado del proyecto de ley que cada Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deberá contar con un psicólogo con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual es fundamental para poder otorgar la importancia que se merece a los aspectos psicosociales que afectan sustancialmente la capacidad laboral (los cuales usualmente son subestimados), no obstante, en las Juntas Regionales no ocurre lo mismo ya que no cuentan necesariamente con un/a profesional de estas características, pudiendo ser un fisioterapeuta, un terapeuta ocupacional o un psicólogo.

Ministerio de Salud y Protección Social

El concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que el procedimiento para categorizar en primera oportunidad comprende: i) la determinación del origen de la enfermedad o el accidente; ii) la calificación de la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y la fecha de su estructuración; y iii) la revisión del estado de invalidez.

Es de mencionar que el monto de la pensión de invalidez guarda relación directa con el grado de pérdida de la capacidad laboral y el artículo 44 de la ley 100 de 1993 previo la revisión del estado de invalidez cada tres (3) años, por solicitud de la entidad a cargo del reconocimiento de la prestación económica o del propio pensionado, con el fin de ratificar,



modificar o dejar sin efecto el dictamen en el que se fundamentó la liquidación de su pensión y, como consecuencia de ello, proceder a la extinción, disminución o aumento de su monto, según corresponda tras la revisión del estado de invalidez que se hace de la calificación en primera oportunidad, siendo necesario precisar el procedimiento que debe adelantarse, conforme con las previsiones allí establecidas.

Otro aspecto que omite el proyecto, y debe tomarse en cuenta, es la acumulación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral de distintos orígenes (común y laboral) en el aseguramiento del riesgo de invalidez, que involucra tanto al Sistema General de Pensiones (SGP) como al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), y como antecedente se tiene los efectos de la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional.

El procedimiento de calificación del estado de invalidez en primera oportunidad permite determinar la causa que origina el estado de afectación y la entidad administradora de pensiones o administradora de riesgos laborales que asumirá el pago de las prestaciones económicas y asistenciales que de dicha valoración se deriven.

Es dable mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia T-056 de 2014, sostuvo que la calificación de pérdida de capacidad laboral es: “(...) *un derecho que tiene toda persona, el cual cobra gran importancia al constituir el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho que es afectado por una enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común (...)*”. Del ejercicio de tal derecho, depende la efectividad de otras garantías fundamentales relacionadas con la dignidad humana, como la seguridad social, el derecho a la vida digna y el mínimo vital: por lo que la negativa o tardanza en dicha valoración puede conllevar a la complicación del estado físico y/o mental del afiliado.

En este sentido, se estima que no es procedente la modificación indirecta de todo el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, requiriendo comprender un procedimiento para determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o el accidente, calificar la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez, la fecha de su estructuración y de revisión del estado de invalidez, con el fin de establecer el derecho al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas contempladas en el sistema de seguridad social integral (SSSI). Dicho procedimiento, debe comprender las acciones y reglas que deben cumplir los intervinientes, obligados e interesados, así como los aspectos asociados con la prestación de servicios de salud y rehabilitación funcional, en el marco de la rehabilitación integral, en consonancia con lo previsto en la Ley 1618 de 2013.

Asofondos

El concepto emitido por Asofondos establece los siguientes comentarios al proyecto como primera medida es importante resaltar que la valoración de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional reviste gran importancia, ya que abre la puerta a esquemas de protección social y de manera especial en el sistema integral de seguridad social, mediante el acceso



a prestaciones tanto económicas como asistenciales. Por lo cual, desde Asofondos, consideramos que para lograr agilizar y hacer más eficiente el trámite de calificación se hace relevante que se reglamente en esta oportunidad las normas relacionadas con la inspección y vigilancia que debe realizar la autoridad competente al grupo de profesionales que se encuentren vinculados al servicio de calificación de invalidez con el objetivo de verificar la idoneidad e imparcialidad a la hora de impartir un dictamen técnico.

De igual manera, es fundamental asegurar adecuadamente el derecho al debido proceso a todas las partes involucradas en el reconocimiento y pago eventual de las prestaciones económicas desde el principio del procedimiento de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y a lo largo del mismo, dado que al determinar origen de esa pérdida de capacidad laboral, ya sea que se trate de un accidente o una enfermedad de origen común, o de un accidente o enfermedad laboral, se determina quiénes serán los eventualmente responsables del pago de dichas prestaciones. La garantía de este derecho es primordial para aminorar los riesgos de corrupción y disminuir los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos.

En cuanto la calificación en primera oportunidad que deben realizar las administradoras de fondos de pensiones en el parágrafo 4 del artículo 4 del proyecto se establece la obligación de la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada la persona, de determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o el accidente, calificar la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y la fecha de su estructuración, así como revisar el estado de invalidez. Consideramos importante especificar que conforme a la Ley 100 de 1993 en su artículo 41 modificado el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, quienes están obligados a calificar en primera dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, son las Compañías de Seguros con las cuales se tiene contratado el seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos derivados de la invalidez y muerte que reporten los afiliados, por lo cual sugerimos ajustar la redacción del numeral de la siguiente manera:

“PARAGRAFO 4: La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros que contrató con la administradora de pensiones el seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del afiliado objeto de calificación, Colpensiones y Administradoras de Riesgos Laborales y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá dar un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando procesa y se concede un término de diez (10) días a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez”.



En concordancia, teniendo en cuenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer “(...) la **reglamentación del sistema de calificación del origen de la enfermedad, la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, el adecuado procedimiento de las Juntas Medico Laborales y se dictan otras disposiciones**”, se estima pertinente aprovechar este espacio para poner de presente la omisión legislativa que se origina frente a la calificación en primera oportunidad de la pérdida de capacidad laboral, en aras de que ello sea tomado en consideración por las partes pertinentes.

Recordemos que el dictamen emitido por las entidades correspondientes frente a la pérdida de capacidad laboral de un trabajador tiene por objeto la determinación a favor del trabajador de las prestaciones económicas que regula el Sistema Integral a la Seguridad Social a favor de sus afiliados. Entre ellas, el subsidio económico derivado de la incapacidad laboral. Para acceder a dicho beneficio se requiere que el trabajador ostente un concepto favorable de rehabilitación, cuya obligación de pago corresponderá a la AFP o EPS, según el tiempo que dure la incapacidad en los términos decantados por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Ahora la legislación colombiana, pese a ocuparse de establecer las reglas que giran en torno al sistema de calificación del origen de la enfermedad, la pérdida de capacidad laboral y su fecha de estructuración, así como el procedimiento transparente y pertinente que deben llevar a cabo las Juntas de Calificación de Invalidez para cada caso particular y concreto, ha omitido regular ciertos aspectos importantes para la causa.

En efecto, dentro del ordenamiento jurídico se ha omitido crear mecanismos de protección para los trabajadores que no tiene concepto favorable de rehabilitación y superan los 180 días de incapacidad y por tanto no se hacen beneficiarios de las prestaciones económicas que regula el sistema. Tampoco se regulan las consecuencias fácticas y jurídicas frente aquellos casos en los que el trabajador no obtuvo calificación de invalidez en primera oportunidad y, por ende, tampoco se expidió concepto de rehabilitación.

Todo ello, torna a todas luces inoperante el objeto de una calificación en primera oportunidad y el concepto de rehabilitación, pues se itera, ello lo que se busca es que los trabajadores de acuerdo a su situación fáctica y concreta puedan verse protegido dentro de su incapacidad, sea esta temporal o permanente, por las prestaciones económicas que regula el sistema, de reunir las exigencias.

En ese sentido, se considera importante que la regulación vaya más allá de determinar quiénes son las partes pertinentes para realizar esta calificación y emitir los conceptos favorables o desfavorables de rehabilitación. En efecto, es necesario que se regule las consecuencias jurídicas de las que serían objeto estas entidades que omiten dentro de las oportunidades correspondientes proferir un concepto, dejando desprovisto de toda protección al trabajador. Incluso es pertinente regular asuntos como que mecanismos de protección tienen los trabajadores que no tienen concepto favorable de regulación y que procedimiento deben seguir los mismos más allá de objetar el dictamen de calificación de invalidez en primera oportunidad.



Es importante complementar el Sistema Integral a la Seguridad Social mediante la reglamentación de las situaciones fácticas y jurídicas que omitió regular el legislador y que se han ido presentando en la cotidianidad, es menester buscar un sistema que busque proteger no solo a los cotizantes, sino a todos los agentes del mismo. Motivo por el cual, se estima de real importancia realizar una mesa de trabajo que permita abordar las distintas problemáticas derivadas de las omisiones del legislador en aras de crear un Sistema a la Seguridad Social más integral y protector.

Finalmente, agradecemos una vez más por el espacio concedido para manifestar nuestras inquietudes relativas al proyecto de Ley, y sobre todo por la gestión que conlleve finalmente a la expedición de esta norma que aporta en gran medida y de manera general al Sistema General de Pensiones.

3. Audiencia Pública.

La audiencia pública para este proyecto de ley fue llevada a cabo el día 13 de abril de 2023 en el salón Luis Carlos Galán. A continuación, se presenta una breve relatoría con las intervenciones de los participantes en la misma:

Dra. Diana Cuervo – Presidenta Coljuntas:

La presidenta de Coljuntas realizó una explicación general del contexto en el que se desarrolla la actividad de las juntas calificadoras de invalidez; de igual forma planteó los principales retos a los que se enfrentan las juntas, dejando claro que el proceso de modificación legislativo para tener unas mejores calificaciones debe realizarse sobre el universo completo de actores que participan de este proceso ya que se deben generar regulaciones para todos los actores que se ven involucrados en el proceso de calificación con el fin de darle mayores garantías a los pacientes y sus familias.

Como profesionales de la salud y por la importancia que reviste la tarea realizada en las juntas de calificación, la presidenta afirma que los profesionales se encuentran en constante capacitación y actualización, sin contar con la preparación profesional adicional que realizan como especializaciones y maestrías orientadas a la seguridad y el trabajo, salud ocupacional y otro sin número de requerimientos educativos necesarios para poder llevar a cabo su trabajo de la mejor manera y dar un mejor servicio a los pacientes, por esto es tan importante contar con la suficiente experticia para poder hacer parte de estas juntas y de igual forma se valore en los procesos de elección estas condiciones.

Se planteó por parte de la presidenta de Coljuntas la importancia de tener en cuenta el convenio interadministrativo existente entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad Nacional de Colombia toda vez que esté en principio cumple los objetivos que busca el proyecto de ley.

Dra. María Fernando Possu Castrillón - Presidente de la Federación FESTRALVA en el Valle del Cauca y representante de la Confederación de los Trabajadores de Colombia.

La segunda intervención estuvo a cargo de la doctora María Fernando Possu Castrillón, presidente de la federación FESTRALVA en el Valle del Cauca y representante de la



confederación de los trabajadores de Colombia. Como representante de los sindicatos, la doctora Possu recalcó la necesidad a futuro de construir un proyecto incluyendo las necesidades de los trabajadores, recogiendo los aspectos importantes que quedaron pendientes en este proyecto de ley. Así mismo, indicó la necesidad de actualizar el manual único de calificación.

Dr. John Ríos – Colectivo Antioquia.

La siguiente intervención estuvo a cargo del doctor John Ríos, quien se refirió a la relación de la “estabilidad laboral reforzada” con los temas de las juntas calificadoras de invalidez. Ríos lamentó la escasa participación de las centrales obreras en este tipo de espacios ya que son ellos mismos los que iniciaron la construcción del proyecto de ley bastante amplio en su momento, donde se pretendía regular no solo la elección de los miembros de junta sino también todo el proceso de calificación en el tiempo.

Lo que pretenden es que lleguen nuevos calificadores y brindar los aportes necesarios para el manual de calificación, donde también han trabajado en conjunto con Coljuntas y el Ministerio del Trabajo.

Asimismo, desmintió el mito de que ellos estén en contra de las juntas de calificación y que por el contrario defienden el trabajo de estas y por ende, a pesar de que no se logre aprobar este proyecto en ésta legislatura, es una oportunidad para avanzar. En cuanto al articulado, Ríos precisó que éste se podría mejorar y que, para eso, cuentan con toda su disposición para ampliar el alcance del proyecto.

Dr. Edgar Velandia - médico laboral Junta Nacional.

El siguiente participante de la audiencia pública fue el doctor Edgar Velandia, el cual centró su intervención en los sistemas de calificación. Explicó como la seguridad social y los derechos pasan por las juntas de calificación y las salas de descongestión las cuales están compuestas en un 75% por mujeres.

De igual manera mencionó como las juntas regionales y la nacional han evolucionado desde su creación y en la necesidad de crear un sistema único para armonizar los procedimientos, la reglamentación y los conceptos por parte de los miembros de junta, salas de descongestión y médicos.

Afirmo que en el 2016 contaban con 14.700 casos y hoy en día cuentan con 20 mil casos calificados a 2022, lo cual demuestra que han permitido a muchas personas tener el acceso a estos mecanismos de controversia. Consecuentemente, se refirió a los buenos indicadores en materia disciplinaria y legal.

La intervención finalizó con algunas dificultades por parte de las juntas, las cuales tiene que ver con la oportunidad de atención de los pacientes a propósito de las entidades de calificación de primera oportunidad especialmente con algunas administradoras de fondo de pensiones y Colpensiones.

Dr. Iván Jiménez - Colegio Abogados del Trabajo.



La siguiente intervención correspondió a Iván Jiménez, del colegio Abogados del Trabajo, el cual centro sus reflexiones desde la academia y el concepto de salud e invalidez como algo técnico y científico.

La primera reflexión explica que se debería empezar hablando desde un componente técnico y científico cuando se habla de la teoría de calificación de origen ya que tiene que ver más con la determinación de la estructuración que tiene unas reglas más jurídicas que científicas de conocer la estructura.

Hay una gran minoría que son las personas que no trabajan, que están en calificación, pero que tienen que esperarse a analizar allí porque ahí puede salir una pensión para madre o padre cabeza de familia con hijo o una invalidez.

Asimismo, se refirió a la importancia de actualizar el manual de calificación desde una participación gubernamental, de las centrales sindicales y las agremiaciones de juntas lo cual es un tema fundamental para los pacientes. También de comités técnicos científicos o Interdisciplinarios en entidades como las EPS las ARL y las AFP que son las que califican en primera oportunidad y que presentan problemáticas por la diferencia de conceptualización que se puede presentar entre la calificación en primera oportunidad y cuando ya pasa a una junta regional y a una junta nacional.

En cuanto a los criterios técnicos en los temas de formación, resaltó la necesidad de mantener los requisitos de experiencia e idoneidad por encima de criterios políticos. Con la Universidad que adelante el concurso de méritos el proyecto más ambicioso con etapas claras en exámenes de conocimiento y en calificación certificada la experiencia para participar en los procesos. ¿Por qué no tener miembros de junta regional en las universidades públicas dando clases para los futuros miembros de esa junta regional?

También señaló que hay que ampliar el proyecto en materia de discusión para evitar los problemas de unidad legislativas y definirlo a través de proyectos diferenciados entre calificación y juntas o un proyecto macro donde se hable de la calificación de pérdida capacidad laboral en un sentido más macro.

También explicó la necesidad de revisar las acciones desde lo legal para el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que es el gran ausente en este proyecto.

Dr. Adolfo León Granados Panesso - Coordinador del comité intersindical de salud y seguridad social del valle del cauca y de los ingenios azucareros.

La siguiente intervención correspondió al Dr. Adolfo Granados el cual comentó al auditorio su experiencia cuando se quemó con ácido el cuerpo tratando en una planta de alcohol. El doctor Granados se refirió a la necesidad de dar a conocer qué es lo que están tratando y calificando las juntas, en especial para las personas que están esperando estos conceptos. Finalizó pidiendo ayuda en relación a los cambios graduales que se están implementando ya que los pacientes son los mayores afectados. Pide que califiquen bien a los trabajadores.



Dra. Patricia Castillo - Sociedad de Medicina del Trabajo.

La Dra. Patricia Castillo, representante de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo manifestó básicamente la necesidad de un proyecto de ley mucho más robusto que permita abarcar los procedimientos que requiere este proceso de calificación y este proceso de definición de pérdida de capacidad laboral de origen y de fecha de estructuración.

Señaló la necesidad de establecer proyectos de ley distintos en cuanto a la conformación de juntas y los aspectos del manual ya que al querer contemplarlos todos en uno solo, quedarían tocados de una manera superficial que permitirían más adelante situaciones de inconstitucionalidad.

Adicionalmente señaló la revisión de los honorarios y vinculación laboral de los miembros de las juntas, ya que no es posible que unos profesionales de salud que ganan por unidad de servicio sean los responsables de una nómina directa que se genere, porque la junta se comporta como la empresa.

Como segundo aspecto explicó que se queda corto el nivel de experiencia que se exige, el nivel de estudios que se exige y alertó sobre reducir el nivel de la experiencia de cinco a tres años. Recomendó no limitar a dos periodos la participación de miembro de junta si se hace un esfuerzo mayor en la educación de los profesionales en términos de calificación y seguridad Social.

Frente al manual de calificación, afirmó hay que tener un conocimiento técnico, un conocimiento médico muy profundo y un conocimiento en seguridad Social para tener una claridad cada vez que uno tiene un paciente de estos enfrente.

Como tercer punto se refirió al listado de elegibles, y de los más de 10 mil inscritos a la fecha si la ley sale sancionada.

Por último, resaltó el artículo doce el cual no debe limitarse a una exposición de la auditoría como tal sino a un trabajo de auditoría con las entidades que hacen calificación de primera oportunidad y se debe divulgar ante los pacientes. Si los colombianos tuviéramos claro cómo se compone ese derecho, cómo se logra y qué es lo que realmente cubre podría pues tener procesos de juntas que funcionaran realmente bien en tiempos.

Capitán Juan Esteban Villa Londoño – ACDAC.

La siguiente intervención estuvo a cargo del Capitán Juan Esteban Villa de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles en representación del sector aeronáutico, en especial de los pilotos. Inició su intervención refiriéndose a la junta especial de calificación para los pilotos, la cual fue nombrada así a través del decreto 1282 de 1994 y que muchos de sus colegas desconocen. Apenas el 1.1% de los dos mil pilotos que en este momento tienen licencia médica y licencia para volar acude a las juntas especiales de calificación. Se refirió al deterioro de las juntas especiales y como actualmente hay 22 pilotos en lista de espera para ser atendidos, los cuales han tenido que instaurar tutelas para que las juntas se reúnan y aparte deben pagar dos salarios mínimos vigentes legales. Señaló que esto representa



una degradación para los pilotos cuyo sueño es volver a volar.

Celebró que exista una iniciativa para legislar y que pueda armonizar con los estándares Internacionales y se lleve una evaluación de los procedimientos de las juntas como de la junta especial de calificación.

Resaltó la importancia que en el caso de la junta especial se establezcan cuáles son los parámetros porque incluso cuando la Corte Suprema de Justicia en la sala laboral ha emitido fallos donde se tiene que pensionar a un capitán por invalidez, el Ministerio del Trabajo les ha incumplido. Por esta razón plantea que debe existir una intención de que todos los actores y sindicatos en representación de los empleados puedan tener una participación mucho más amplia en las mesas de debate de cómo se deben establecer las juntas y cuáles son las políticas que se deben de llevar a cabo.

También expresó que le han solicitado al Ministerio del Trabajo la necesidad de tener un presupuesto para todas las juntas para evitar que quienes califiquen tengan algún tipo de conflicto de interés o preferencia en sus dictámenes.

Dr. Álvaro Araque - Sociedad de Higiene Ocupacional.

La exposición del Dr. Álvaro Araque consistió en explicar al público el concepto e importancia de la higiene ocupacional como disciplina comprometida con la prevención de las enfermedades y los accidentes de trabajo.

Precisó cómo la higiene industrial fue fundamental durante la pandemia para evitar y prevenir los riesgos de contagio del COVID 19. Consecuentemente, señaló que, si el principal objetivo fuera la prevención, las juntas de calificaciones no serían tan necesarias como tampoco la vigencia de infinidad de profesionales.

Dentro de las reglamentaciones que se han establecido en materia de tarifa laboral se ha considerado la posibilidad de contar con recursos técnicos e infraestructura científica que ayuden a la toma de decisión y diagnóstico. Al revisar estadísticas internacionales se aprecia que la relación entre accidente de trabajo y enfermedades laborales a nivel global está en una proporción de 1 a 7; en Colombia deben estar sucediendo 10 accidentes frente a una enfermedad laboral.

De esta manera, el doctor Araque afirma que estamos frente a unas condiciones de trabajo que presuponen unos riesgos pero que, a pesar de esto, el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo no aprovechan la información (Big Data) para tomar decisiones de tipo preventivo.

Finalizó recordando el Decreto 614 de 1974 en el cual ya se establecían las bases para la administración o el desarrollo de la salud ocupacional en el país y como se proponía que el Instituto Nacional de Salud debía contar con un laboratorio donde todos estos problemas que existen con relación a los riesgos que causan las enfermedades laborales pudieran ser valorados.



Dra. Martha Alexandra Galvis - Terapeuta ocupacional Junta Departamento del Meta.

La intervención por parte de la Dra. Martha Alexandra Galvis, miembro calificador de la junta regional del Meta consistió en una breve descripción de la evolución de las juntas de calificación de invalidez en Colombia. La doctora Galvis explicó como desde el año 1994 se han realizado cambios y reformas del manual único y cómo no han sido suficientes al no contar con una participación integral de todos los actores.

Explicó como en su amplia experiencia, desde los 26 años de edad que se integró como calificadora de pérdida de capacidad laboral, el conocimiento y la experticia para el proceso de calificación no se consiguen en una universidad sino a través de la praxis y la misma sensibilidad con el paciente, porque las necesidades individuales no están escritas en una historia clínica.

Resaltó a los profesionales responsables de emitir las ponencias relacionadas con la pérdida de capacidad laboral en lo que compete el rol laboral ocupacional y social que está conformada por un grupo de terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y psicólogos que cuentan con la capacidad y formación académica y lo más importante, con la experiencia única en el país como calificadoras de la junta tanto nacional como regional. Por eso no entiende por qué en la primera oportunidad no se cuenta con el mismo grupo interdisciplinario y sugiere que se debería unificar criterios.

Dra. Katya Quiroz - Abogada laboral Junta Departamento de Antioquia

La intervención por parte de la doctora Katya Quiroz, abogada de la junta laboral del departamento de Antioquia, se centró en el talento humano. La doctora Quiroz señaló que su principal preocupación tiene que ver con la meritocracia, con el acceso por las calidades y la experiencia, ya si bien hay mucho por trabajar en las juntas, actualmente se cuenta con un convenio entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad Nacional, en donde el pasado 28 de febrero se cerró la convocatoria para la entrega de hojas de vida.

Afirmó que la resolución 2050 de 2022 emitida por el Ministerio de Trabajo ya los pone en cintura y por eso están trabajando en Antioquia arduamente.

Dr. Armando Orjuela - Colectivo de Antioquia

El Dr. Armando Orjuela resaltó que, a pesar de estar en orillas distintas por su misma naturaleza, no significa que estén distanciados, simplemente responde a una contradicción natural como lo son el capital y el trabajo y que por el contrario se deben trabajar en puntos de confianza para construir la legislación con la discusión y participación pertinente que beneficie a las personas.

También exaltó el rol que ha tenido el movimiento obrero en el mundo y en la historia de la legislación de dónde nace la seguridad social y que, a pesar de esto, aun se sigue estigmatizando a los sindicatos. Relató cómo hace cinco años se organizaron los trabajadores en torno al tema de salud y dieron vida al proyecto de ley junto con otro de pensiones especiales junto al Senador Alberto Castilla en su momento.



A pesar de los avances que se han logrado, aún hay que mirar cómo se elimina lo que ellos denominan conflicto de interés y que exista una reglamentación. También aclaró que no pretenden transformar el trabajo técnico científico que hacen los profesionales que califican, y que están de acuerdo con el concurso de méritos que va a permitir que las personas se evalúen para llegar a un mejor desarrollo de las calificaciones tanto en origen como en pérdida de invalidez.

A pesar de su preocupación por la congestión legislativa, indicó que en la discusión es importante que queden las cosas claras en el recinto como por ejemplo la actualización del manual de calificación a cargo del Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente aludió que se deben nutrir los sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo para ese daño que tienen las empresas en detrimento de la salud de los trabajadores se corrija, si todas las enfermedades son de origen común.

Juan Sebastián de Martino - Observatorio Derecho Laboral Universidad Javeriana.

La intervención de Juan Sebastián de Martino, del Observatorio de Derecho Laboral de la Universidad Javeriana consistió en unas observaciones y menciones técnicas puntuales sobre el articulado del proyecto de ley.

Entre los aspectos más importantes que señaló el doctor De Martino está que se propone una mayor rigurosidad meritatoria pero una menor experiencia para las juntas regionales de calificación. Aunque se migra a una experiencia enfocada particularmente en la calificación, no se debería reducir la experiencia de cinco a tres años y de los profesionales del cuerpo médico y administrativo de las juntas.

Un aspecto positivo que señaló el doctor De Martino tiene que ver con la participación de un abogado y que por el nivel de conflictividad que se enfrentan las juntas de calificación de invalidez tanto la regional como la nacional, se debería ampliar esta vinculación a cada sala y que adicionalmente puedan participar con sus apreciaciones jurídicas en las ponencias jurídicas.

Consecuentemente, De Martino alertó sobre la prohibición de vinculación posterior a los dos periodos que se están relacionando ya que esto podría significar la muerte laboral de los miembros de las juntas que son médico altísimamente especializados. Propone que, en vez, se debería lograr que estas personas después, puedan ingresar por ejemplo a una junta médica que realice la calificación en primera oportunidad de una manera regulada.

También se resaltó la perspectiva de género en el concurso como un gran avance y cuestionó si es pertinente abocar por la integración y la conformación de las juntas o es en su lugar que se proponga el manual único de invalidez.

Por último, De Martino concluyó su intervención planteando un término prudencial un año después de haber desempeñado un cargo de conflicto de interés para evitar la muerte laboral del personal técnico altamente científico.



Dra. Natalia Gómez - Coordinadora maestría Seguridad y Salud en el Trabajo Universidad CES.

La intervención de la Dra. Natalia Gómez, coordinadora de la maestría de seguridad y salud en el trabajo de la Universidad inició señalando las inconsistencias en cuanto a la conformación de las juntas en los artículos dos, tres y cuatro, cuando se refiere al número de integrantes y a la permanencia de estos.

En cuanto a la experiencia, señaló que la mayoría de los actores y participantes de la audiencia están conscientes de la relevancia de los cinco años. También cuestionó que se haya limitado la participación de los psicólogos en las juntas regionales con la importancia de la salud mental en cuanto a la calificación de la pérdida de la capacidad laboral.

También se refirió a la ubicación concreta de los integrantes ya que plantea si realmente el fisioterapeuta, el terapeuta ocupacional y el psicólogo deben integrar cada grupo o cada junta, ya que no siempre todos participan en los procesos de calificación.

Asimismo, cuestionó el requisito de una especialización en seguridad y salud en el trabajo ya que no todos necesitan esa especialización y por ejemplo, hay otros integrantes diferentes al médico que necesitan otro tipo de especializaciones orientados a la rehabilitación.

En cuanto al artículo cuarto del proyecto, señaló que es muy general y que cuando se habla concretamente de los miembros, no solo hay que revisar los perfiles directivos sino también los conocimientos técnicos y administrativos en seguridad social.

Afirmó que no se puede castigar laboralmente a los profesionales con las restricciones posteriores a su participación en juntas ya que adicionalmente se estaría cayendo en una inconstitucionalidad.

En cuanto al artículo del género, señala que es pertinente revisarlo desde la idoneidad y otros aspectos que permitan un mejor análisis en el Congreso y cómo se debe dar una mirada amplia a propósito del proyecto de reforma laboral que cursa en el Congreso de la República en aspectos como estabilidad ocupacional reforzada. En cuanto al manual, resaltó que es muy importante la participación social pero también la rigurosidad técnica y la participación de las sociedades científicas.

Dra. Yolima Zapata Vasco - Abogada Junta Directiva Coljuntas

La última intervención estuvo a cargo de la doctora Yolima Zapata Vasco, abogada y representante legal de la junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta y miembro activo de Coljuntas. En su exposición, la doctora Zapata se refirió a como la junta del Meta ya cumple con la equidad de género en su confirmación y trabajo mancomunado que han logrado con las centrales obreras, demostrando el desconocimiento general en cuanto a la función de las juntas, los integrantes y los procesos de calificación.

Explicó como los actuales integrantes y miembros de las juntas vienen realizando un trabajo de manera adecuada, pues el interés de todos los entes de calificaciones es proporcionar



un servicio de calidad, transparente e imparcialidad de cara al trabajador. En los procesos de calificación participan solo una o dos entidades del sistema, quedando los otros actores en silencio cuando la realidad es que la decisión que toman las juntas afectan a todos: ARL, EPS, AFP los trabajadores y aseguradoras de empleadores; decisiones que inciden directa y contundentemente en el entorno laboral familiar y social de los trabajadores en el país.

Precisó que en los últimos cinco años en la junta de calificación de invalidez del Meta han valorado a más de siete mil ochocientas personas permitiendo la concreción de derechos en cabeza de la parte los trabajadores al interior del sistema de seguridad social. Además, señaló como las juntas de calificación no solamente conocen el trámite de los trabajadores sino también dictámenes para reclamar un derecho ante las aseguradoras del SOAT, los cuales en su mayoría son trabajadores informales sin vinculación laboral y sustento económico.

La doctora Zapata indicó que, en el Meta, los índices de cumplimiento en términos son del 98%. Logrando que en un plazo de no más de 45 días incluido todo el trámite de notificación, se emita el dictamen a fin de permitir que los usuarios obtengan los derechos de la seguridad social. Asimismo, señaló algunas dificultades diarias como la valoración oportuna para la emisión de conceptos por parte de los médicos tratantes.

Una vez expresado el panorama en el Meta, la doctora Zapata explicó que tal como está concebido el proyecto de ley, no se va a cambiar la realidad que afrontan los usuarios del sistema en especial los trabajadores y trabajadoras con vínculo laboral, ya que las resoluciones y normas que regulan el funcionamiento de las juntas se quedan cortas frente aspectos relevantes y de trascendencia para el proceso de calificación en Colombia.

A modo de ejemplo enumeró algunos aspectos que no han sido regulado tales como el trámite de calificación en primera oportunidad del cual existe ya un proyecto de decreto y al que Coljuntas emitió más de 50 observaciones que esperan sean escuchadas ya que con este proyecto, los trámites tardarían tres años en llegar a las juntas de calificación.

Adicionalmente, la doctora Zapata aludió que solo tuvo pocos días para la revisión del articulado y observaciones ya que recibió el texto tres días antes de iniciar Semana Santa.

En la enumeración de observaciones frente al articulado, se resaltan las siguientes:

- No se reglamenta la notificación por conducta concluyente, no se establece que el cambio de ARL o de cualquier otra entidad interesada para que no afecte el trámite del proceso de calificación ante las juntas.
- Se debe vigilar y sancionar a las entidades que no gestionan las solicitudes y requerimientos ordenados por las juntas.
- Se debe mejorar el tema de evolución de honorarios que está generando en este momento que se diga que hay represamiento en las juntas de calificación de invalidez, lo cual ya se había solventado en una reunión llevada a cabo el año pasado.
- Se debe regular en qué casos y qué tipo de recursos se interpone en el recurso de apelación esto en beneficio del trabajador.



- Se debe esclarecer el momento de radicación de la solicitud de calificación para evitar situaciones de devolución y retrocesos en el trámite de calificación.
- Revisar el contenido del numeral diez de la resolución 2050 que establece que, si no se cancelan los honorarios de la junta nacional, se da por desistir el recurso.
- Revisar si es justo someter a otro concurso a un grupo de hombres y mujeres que han trabajado sin descanso en el servicio de las de las juntas de calificación y por qué no pensar mejor en crear un sistema técnico de carrera para integrantes y miembros de las juntas.

4. Conclusiones.

De acuerdo a los argumentos planteados tanto en los conceptos, la audiencia pública y el marco normativo actual, son evidentes las necesidades y requerimientos que son precisos para garantizar tanto para pacientes como para los profesionales, mejores condiciones que permitan lograr mejores resultados en los procesos de evaluación.

Si bien se debe trabajar en garantizar que los pacientes conozcan de primera mano el conducto regular que se debe seguir para el proceso de calificación y exigir mejores condiciones laborales por parte de las ARL's para así minimizar los riesgos de las tareas desarrolladas, también es cierto que la capacidad operativa de las juntas se ve mermada con las disposiciones que existen actualmente. Se debe trabajar arduamente en el proceso de actualización del manual de calificación y generar mejores procedimientos y regulaciones con las EPS, las ARL y las AFP que son las que califican en primera oportunidad.

El proyecto permite abrir la puerta al mejoramiento de las Juntas Calificadoras, pero es claro que se requieren más iniciativas orientadas en esta dirección que permitan solventar los vacíos que existen actualmente en todo el universo de entidades que intervienen en el proceso de calificación en primera oportunidad. Es así como se proponen algunas modificaciones al articulado orientadas a garantizar mayor experticia de quienes participan en las juntas y de permitir la supervivencia económica de las mismas en búsqueda de mayor capacidad de atender al aumento evidente de casos que se presentan, con la mayor rigurosidad posible.

IV. Marco constitucional y legal.

La Constitución Política, en su artículo 13 establece que El Estado *“...promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Así mismo, el artículo 47 reza: *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*. Seguidamente señala, en su artículo 48: *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la*



dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Desarrollando el derecho fundamental a la seguridad social, el acto legislativo 01 de 2005 modificó el artículo 48 constitucional adicionando un inciso que decreta que: *"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones"*

El derecho fundamental a la seguridad social ha sido interpretado por La Corte Constitucional en sentencia T-164/13 de la siguiente manera:

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social, por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva "de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad.

En el mismo sentido, el Estado colombiano ha suscrito tratados internacionales cuya normatividad hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad. La Declaración Universal de Derechos humanos de 1948 dispone en su artículo 22 que: *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*. La normatividad internacional ha venido desarrollando este derecho, como lo hace el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo en su artículo 9º que *"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"*.

También, el Protocolo de San Salvador determinó que:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En



caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

La ley 100 de 1993 crea el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia y, en aras de hacer efectiva la materialización de los derechos a la seguridad social para las personas en situación de invalidez, se modificaron sus artículos 42 y 43 mediante la expedición de la ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*, dándole facultades al Ministerio del Trabajo para reglamentar la integración de las Juntas de calificación de invalidez.

Artículo 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo.

Será conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo, la integración, administración operativa y financiera, los términos en tiempo y procedimiento para la expedición de dictámenes, funcionamiento y la inspección, vigilancia y control de estos aspectos, así como la regionalización del país para los efectos de funcionamiento de las Juntas, escala de honorarios a sus integrantes, procedimientos operativos y recursos de reposición y apelación.

Este mismo artículo de la mencionada Ley también facultó, en el párrafo 1º, al Ministerio del Trabajo para que reglamentara la conformación e integración de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez determinando que: *“Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo”*.

Esta ley también da facultades al Ministerio del Trabajo para reglamentar la designación de los miembros de las Juntas. En su artículo 43, que se refiere a los Impedimentos, recusaciones y sanciones indica: *“Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de*



Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control”.

Sin embargo, tales facultades que le fueron otorgadas por el Congreso al Ministerio del Trabajo fueron declaradas inexecutable por la H. Corte Constitucional, mediante la Sentencia C- 914 del año 2013, indicando que debía ser el Congreso de la República el encargado de reglamentar la conformación e integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. En esta Sentencia, la Corte hace referencia a la sentencia C-1002 de 2004, en donde la Corte Constitucional se pronunció sobre la creación y definición de la estructura y régimen jurídico de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez:

En aquella ocasión, la Corporación estudió un conjunto de cargos dirigidos contra los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, en los que originalmente se previó la creación de las juntas y se estableció el alcance de la potestad reglamentaria en la materia. Entre esos cargos, uno proponía precisamente que se había presentado una violación al artículo 150, numeral 7º de la Constitución, pues el Congreso habría delegado una atribución indelegable a la potestad reglamentaria.

El referido artículo 150 constitucional otorga al Congreso de la República la facultad de hacer las leyes, y en el numeral 7º indica que tiene la función de:

Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

Por tal razón, el Congreso de la República es competente de dar trámite a la presente iniciativa legislativa cuyas disposiciones no contravienen el ordenamiento jurídico nacional, constitucional ni los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así mismo, se hace necesario que el Congreso se pronuncie en esta materia con el fin de cumplir con el mandato dado por la Corte Constitucional en el sentido de determinar la reglamentación de la conformación e integración de las Juntas de Calificación de invalidez.

V. Pliego modificatorio Articulado

TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CAMARA	OBSERVACIONES
“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA	“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA	Se mantiene igual

<p>CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	
<p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTÍCULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a cinco (5) años tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada</p>	<p>Las decisiones que a diario toman los calificadores tienen como base la normatividad y su experiencia por tanto se debe garantizar su experticia con una mayor experiencia. Por tal motivo se aumenta de 3 a 5 años los años de experiencia para aspirar al cargo.</p>

<p>estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación. El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concurso de mérito. El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad, para la elaboración del concurso y sus bases.</p>	<p>aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concurso de mérito.</p> <p>El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad, para la elaboración del concurso y sus bases.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°: Integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:</p> <p>1. Integrantes: Son los médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros profesionales de la salud con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo quienes emiten los correspondientes dictámenes.</p>	<p>ARTÍCULO 3°: Integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:</p> <p>1. Integrantes: Son los médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros profesionales de la salud con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo quienes emiten los correspondientes dictámenes.</p>	<p>Se propone eliminar el parágrafo ya que muchas de las juntas actualmente poseen problemas financieros y estas responsabilidades podrían llevar a su inviabilidad financiera o agravar su situación.</p>

<p>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones administrativas existiendo un único Director Administrativo y Financiero por cada junta y un Asesor Jurídico por cada sala de decisión de las respectivas juntas.</p> <p>3. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas civiles.</p> <p>PARÁGRAFO: Los miembros, integrantes y trabajadores de las Juntas Regional y Nacional son particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes.</p> <p>Corresponde a los integrantes principales y miembros de las respectivas juntas el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al</p>	<p>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones administrativas existiendo un único Director Administrativo y Financiero por cada junta y un Asesor Jurídico por cada sala de decisión de las respectivas juntas.</p> <p>3. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas civiles.</p> <p>PARÁGRAFO: Los miembros, integrantes y trabajadores de las Juntas Regional y Nacional son particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes.</p> <p>Corresponde a los integrantes principales y miembros de las respectivas juntas el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.</p>	
--	--	--

<p>personal con prestación de servicios.</p>		
<p>ARTÍCULO 4º. Criterios para la conformación e integración. El Ministerio del Trabajo, conformará e integrará las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>4.1. La Junta Nacional de la Calificación de Invalidez tendrá sede en la Capital de la República y contará con jurisdicción para conocer de casos en segunda instancia de todo el territorio nacional. Funcionará conformada por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo. Cada Sala de decisión estará integrada por:</p> <p>a) Tres (3) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>b) (1) fisioterapeuta o (1) terapeuta ocupacional que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Criterios para la conformación e integración. El Ministerio del Trabajo, conformará e integrará las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>4.1. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez tendrá sede en la Capital de la República y contará con jurisdicción para conocer de casos en segunda instancia de todo el territorio nacional. Funcionará conformada por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo. Cada Sala de decisión estará integrada por:</p> <p>a) Tres (3) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>b) (1) fisioterapeuta o (1) terapeuta ocupacional que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p>	<p>. Se aumenta de 3 a 5 años los años de experiencia de los integrantes, pues las decisiones que a diario toman los calificadores tienen como base la normatividad y su experiencia, por tanto se debe garantizar su experticia en coherencia con la modificación del artículo 2.</p>

<p>cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>c) (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>4.2. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán sede en las capitales de los departamentos y en aquellas entidades territoriales en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera. Su jurisdicción y competencia podrá coincidir o no con la división política territorial de los respectivos departamentos según lo determine el Ministerio del Trabajo. Las Juntas regionales estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que la demanda les exija según lo determine el Ministerio del Trabajo con el fin de atender, en forma eficiente y oportuna y dentro de los términos legales, las solicitudes que se les presenten para su calificación. Cada Sala de</p>	<p>c) (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>4.2. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán sede en las capitales de los departamentos y en aquellas entidades territoriales en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera. Su jurisdicción y competencia podrá coincidir o no con la división política territorial de los respectivos departamentos según lo determine el Ministerio del Trabajo. Las Juntas regionales estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que la demanda les exija según lo determine el Ministerio del Trabajo con el fin de atender, en forma eficiente y oportuna y dentro de los términos legales, las solicitudes que se les presenten para su calificación. Cada Sala de Decisión estará integrada por:</p> <p>a) Dos (2) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de</p>	
---	---	--

<p>Decisión estará integrada por:</p> <p>a) Dos (2) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de tres (3) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>b) Un (1) fisioterapeuta o Un (1) terapeuta ocupacional o Un (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de tres (3) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>4.3. La Junta Nacional y las Juntas Regionales contarán con los siguientes miembros, quienes velarán por el debido funcionamiento de las Juntas de Calificación, pero no intervendrán en el proceso de calificación ni elaboración de dictámenes:</p> <p>a) Un director Administrativo y financiero que deberá ser profesional en el área administrativa,</p>	<p>estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>b) Un (1) fisioterapeuta o Un (1) terapeuta ocupacional o Un (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>4.3. La Junta Nacional y las Juntas Regionales contarán con los siguientes miembros, quienes velarán por el debido funcionamiento de las Juntas de Calificación, pero no intervendrán en el proceso de calificación ni elaboración de dictámenes:</p> <p>a) Un director Administrativo y financiero que deberá ser profesional en el área administrativa, financiera, contable o económica con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional y con posgrado en las mismas áreas.</p> <p>b) Un abogado por sala de decisión que será especialista en Derecho del Trabajo, Derecho de la seguridad social, salud ocupacional o afines con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional.</p>	
---	--	--

<p>financiera, contable o económica con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional y con posgrado en las mismas áreas.</p> <p>b) Un abogado por sala de decisión que será especialista en Derecho del Trabajo, Derecho de la seguridad social, salud ocupacional o afines con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo podrá ampliar el número de Salas de Decisión, tanto de las Juntas Regionales, como de la Junta Nacional, cuando la demanda así lo requiera y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente Ley, con el propósito de evitar el represamiento de solicitudes y atendiendo las estadísticas de procesos, de la población atendida y el normal funcionamiento de la Junta, así como a la necesidad de dar estricto cumplimiento de los términos legales previstos en los procesos de calificación, la garantía de los derechos y principios que rigen el procedimiento</p>	<p>PARÁGRAFO 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo podrá ampliar el número de Salas de Decisión, tanto de las Juntas Regionales, como de la Junta Nacional, cuando la demanda así lo requiera y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente Ley, con el propósito de evitar el represamiento de solicitudes y atendiendo las estadísticas de procesos, de la población atendida y el normal funcionamiento de la Junta, así como a la necesidad de dar estricto cumplimiento de los términos legales previstos en los procesos de calificación, la garantía de los derechos y principios que rigen el procedimiento de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración, según evaluaciones que realice el Ministerio de Trabajo, en períodos semestrales. Lo anterior deberá contar con un análisis previo de sostenibilidad financiera que permita garantizar la viabilidad operacional de la (s) nueva (s) sala (s). y agotar el respectivo concurso de méritos para llenar las nuevas vacantes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los integrantes y miembros principales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, deberán tener suplentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la</p>	
--	---	--

de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración, según evaluaciones que realice el Ministerio de Trabajo, en períodos semestrales. Lo anterior deberá contar con un análisis previo de sostenibilidad financiera que permita garantizar la viabilidad operacional de la (s) nueva (s) sala (s). y agotar el respectivo concurso de méritos para llenar las nuevas vacantes.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes y miembros principales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, deberán tener suplentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros e integrantes suplentes, teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles, listas que estarán vigentes durante el periodo de los miembros e integrantes principales. Las listas serán desintegradas una vez se convoque el siguiente concurso.

PARÁGRAFO 3. Los profesionales que no tomen posesión de sus cargos como integrantes o miembros principales o

presente ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros e integrantes suplentes, teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles, listas que estarán vigentes durante el periodo de los miembros e integrantes principales. Las listas serán desintegradas una vez se convoque el siguiente concurso.

PARÁGRAFO 3. Los profesionales que no tomen posesión de sus cargos como integrantes o miembros principales o suplentes, serán excluidos de manera definitiva de la lista de elegibles. Esta exclusión no inhabilita para presentar nuevos concursos.

<p>suplentes, serán excluidos de manera definitiva de la lista de elegibles. Esta exclusión no inhabilita para presentar nuevos concursos.</p>		
<p>ARTÍCULO 5°. Periodos de vigencia. El periodo de vigencia de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Periodos de vigencia. El periodo de vigencia de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Los integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, no podrán permanecer más de dos (2) periodos continuos en el cargo ya sea en la misma Junta o en otra Nacional o Regional, ni suscribir contratos para realizar actividades de medicina laboral con las entidades administradoras del sistema de seguridad social, que impliquen relación directa con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral o con la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, posterior a su desvinculación como integrante o miembro de las juntas de calificación de invalidez. La edad de retiro forzoso para los miembros e integrantes de las Juntas de</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Los integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, no podrán permanecer más de dos (2) periodos continuos en el cargo ya sea en la misma Junta o en otra Nacional o Regional, no podrán ni suscribir contratos para realizar actividades de medicina laboral con las entidades administradoras del sistema de seguridad social, que impliquen relación directa con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral o con la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, posterior a su desvinculación como integrante o miembro de las juntas de calificación de invalidez. La edad de retiro forzoso para los miembros e integrantes de las Juntas de Calificación será de 70 años.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales</p>	<p>Se elimina la expresión 'por más de 2 periodos continuos' ya que se configura en una violación de los derechos laborales de los profesionales de las juntas, más aún si dichos profesionales van a ser sometidos a un concurso de méritos continuo y no se les permite posterior a su desvinculación ninguna relación con actividades de medicina laboral.</p>

<p>Calificación será de 70 años.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos como integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.</p>	<p>integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos como integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Proceso de selección. Con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, El Ministerio del Trabajo, por intermedio de una Universidad de reconocido prestigio que cuente con áreas de formación en salud ocupacional, medicina del trabajo o laboral, y en derecho, realizará un concurso de méritos público y objetivo para la selección de los miembros e integrantes de las Junta Nacional de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral, estableciendo una lista de elegibles, mediante la cual se conformarán los integrantes principales de las Salas Decisión, el director administrativo y financiero y el asesor</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Proceso de selección. Con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, El Ministerio del Trabajo, por intermedio de una Universidad de reconocido prestigio que cuente con áreas de formación en salud ocupacional, medicina del trabajo o laboral, y en derecho, realizará un concurso de méritos público y objetivo para la selección de los miembros e integrantes de las Junta Nacional de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral, estableciendo una lista de elegibles, mediante la cual se conformarán los integrantes principales de las Salas Decisión, el director administrativo y financiero y el asesor jurídico a partir del mayor puntaje.</p>	<p>Se mantiene igual</p>

<p>jurídico a partir del mayor puntaje.</p> <p>Los términos y bases del concurso, establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros, donde se deberán considerar los conocimientos y manejo de los diferentes manuales de calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a las juntas, tales como el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a la presente Ley, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, origen de las contingencias, fecha de estructuración y demás normas técnicas, jurídicas y jurisprudenciales relacionadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los fines del presente artículo se tendrá en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos la ley 581 del 2000 “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de</p>	<p>Los términos y bases del concurso, establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros, donde se deberán considerar los conocimientos y manejo de los diferentes manuales de calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a las juntas, tales como el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a la presente Ley, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, origen de las contingencias, fecha de estructuración y demás normas técnicas, jurídicas y jurisprudenciales relacionadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los fines del presente artículo se tendrá en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos la ley 581 del 2000 “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.</p>	
--	--	--

<p>conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.</p>		
<p>ARTÍCULO 8°: El Ministro de Trabajo dispondrá de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente para actualizar en conjunto con las centrales obreras y las agremiaciones de juntas de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, y de otros seis (6) meses, luego de la expedición del nuevo manual para la realización del concurso de selección y el nombramiento de los integrantes y los miembros de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Ocupacional y Laboral, del origen y de la fecha de estructuración.</p> <p>PARÁGRAFO. Antes de cumplir el periodo para el cual fueron designados los delegados a las juntas de calificación de invalidez, El Ministerio del Trabajo convocará a un nuevo concurso de méritos para asignar las que quedarán en vacancia. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de cuatro años a partir de su expedición y deberán ser usadas para proveer los cargos en vacancia definitiva cuando</p>	<p>ARTÍCULO 8°: El Ministro de Trabajo dispondrá de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar en conjunto con las centrales obreras y las agremiaciones de juntas de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, y de otros seis (6) meses, luego de la expedición del nuevo manual para la realización del concurso de selección y el nombramiento de los integrantes y los miembros de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Ocupacional y Laboral, del origen y de la fecha de estructuración.</p> <p>PARÁGRAFO. Antes de cumplir el periodo para el cual fueron designados los delegados a las juntas de calificación de invalidez, El Ministerio del Trabajo convocará a un nuevo concurso de méritos para asignar las que quedarán en vacancia. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de cuatro años a partir de su expedición y deberán ser usadas para proveer los cargos en vacancia definitiva cuando aún no haya terminado el periodo vigente.</p>	<p>. Se agrega la palabra ley, en consideración a la redacción.</p>

<p>aún no haya terminado el periodo vigente.</p>		
<p>ARTÍCULO 9°. Prohibición para la vinculación con Entidades de Seguridad Social Integral o de Vigilancia y Control. Los integrantes y miembros principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán dedicación exclusiva y por lo tanto, no podrán tener vinculación contractual o laboral alguna, durante su periodo como integrantes o miembros de las Juntas, ni podrán realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales con las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con las entidades de dirección, vigilancia y control.</p> <p>Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el periodo de vigencia, una certificación presentada bajo la gravedad del juramento en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Prohibición para la vinculación con Entidades de Seguridad Social Integral o de Vigilancia y Control. Los integrantes y miembros principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán dedicación exclusiva y por lo tanto, no podrán tener vinculación contractual o laboral alguna, durante su periodo como integrantes o miembros de las Juntas, ni podrán realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales con las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con las entidades de dirección, vigilancia y control.</p> <p>Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el periodo de vigencia, una certificación presentada bajo la gravedad del juramento en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles. Esta certificación no será</p>	<p>Se mantiene igual</p>

<p>En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles. Esta certificación no será exigible para los integrantes y miembros suplentes que designe el Ministerio del Trabajo; salvo que sea nombrado como integrante principal de manera permanente o ejerza esta función por un periodo superior a cuatro meses, caso en el cual deberá allegar la certificación.</p>	<p>exigible para los integrantes y miembros suplentes que designe el Ministerio del Trabajo; salvo que sea nombrado como integrante principal de manera permanente o ejerza esta función por un periodo superior a cuatro meses, caso en el cual deberá allegar la certificación.</p>	
<p>ARTÍCULO 10º. Calificación de la pérdida de la capacidad laboral. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la</p>	<p>ARTÍCULO 10º. Calificación de la pérdida de la capacidad laboral. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario</p>	<p>Se mantiene igual</p>

<p>calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá rendir un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda y se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.</p>	<p>deberá rendir un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda y se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.</p>	
<p>ARTÍCULO 11°. Derogatorias. La presente Ley deroga, los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto 1352 de 2013 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. Derogatorias. La presente Ley deroga, los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto 1352 de 2013 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTÍCULO 12°. Informe al Congreso. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe al Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las mismas y el volumen de trabajo de cada una.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Informe al Congreso. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe al Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las mismas y el volumen de trabajo de cada una. Asimismo, deberá entregar copia del concepto</p>	<p>Se mantiene igual</p>

Asimismo, deberá entregar copia del concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la creación de cada Sala de Decisión.	favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la creación de cada Sala de Decisión.	
ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.	ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.	Se mantiene igual

VI. Declaratoria de conflicto de interés.

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:(...)”

- i. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- ii. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- iii. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad primero civil.*



Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) (Literal INEXEQUIBLE)

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VII. Proposición.

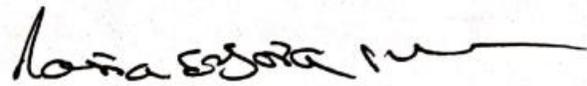
En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 295 de 2022 Cámara *“Por el cual se establece la conformación e integración de las*

juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVA.

Cordialmente,



Andrés Eduardo Forero Molina
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito capital



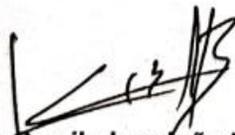
María Eugenia Lopera Monsalve
Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



Héctor David Chaparro Chaparro
Ponente
Representante a la Cámara
Boyacá



Jorge Alexander Quevedo Herrera
Ponente
Representante a la Cámara
Guaviare



Juan Camilo Londoño Barrera
Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



PROYECTO DE LEY 028 de 2021 SENADO - No. 295 DE 2022 CAMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito.

ARTICULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a cinco (5) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación.

El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concurso de mérito.

El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad, para la elaboración del concurso y sus bases.

ARTICULO 3º: Integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:



1. Integrantes: Son los médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros profesionales de la salud con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo quienes emiten los correspondientes dictámenes.
2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones administrativas existiendo un único Director Administrativo y Financiero por cada junta y un Asesor Jurídico por cada sala de decisión de las respectivas juntas.
3. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas civiles.

ARTÍCULO 4º. Criterios para la conformación e integración. El Ministerio del Trabajo, conformará e integrará las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

4.1. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez tendrá sede en la Capital de la República y contará con jurisdicción para conocer de casos en segunda instancia de todo el territorio nacional. Funcionará conformada por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo. Cada Sala de decisión estará integrada por:

- a) Tres (3) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.
- b) (1) fisioterapeuta o (1) terapeuta ocupacional que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.
- c) (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.

4.2. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán sede en las capitales de los departamentos y en aquellas entidades territoriales en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera. Su jurisdicción y competencia podrá coincidir o no con la división política territorial de los respectivos departamentos según lo determine el Ministerio del Trabajo.



Las Juntas regionales estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que la demanda les exija según lo determine el Ministerio del Trabajo con el fin de atender, en forma eficiente y oportuna y dentro de los términos legales, las solicitudes que se les presenten para su calificación. Cada Sala de Decisión estará integrada por:

a) Dos (2) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.

b) Un (1) fisioterapeuta o Un (1) terapeuta ocupacional o Un (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.

4.3. La Junta Nacional y las Juntas Regionales contarán con los siguientes miembros, quienes velarán por el debido funcionamiento de las Juntas de Calificación, pero no intervendrán en el proceso de calificación ni elaboración de dictámenes:

a) Un director Administrativo y financiero que deberá ser profesional en el área administrativa, financiera, contable o económica con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional y con posgrado en las mismas áreas.

b) Un abogado por sala de decisión que será especialista en Derecho del Trabajo, Derecho de la seguridad social, salud ocupacional o afines con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional.

PARÁGRAFO 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo podrá ampliar el número de Salas de Decisión, tanto de las Juntas Regionales, como de la Junta Nacional, cuando la demanda así lo requiera y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente Ley, con el propósito de evitar el represamiento de solicitudes y atendiendo las estadísticas de procesos, de la población atendida y el normal funcionamiento de la Junta, así como a la necesidad de dar estricto cumplimiento de los términos legales previstos en los procesos de calificación, la garantía de los derechos y principios que rigen el procedimiento de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración, según evaluaciones que realice el Ministerio de Trabajo, en períodos semestrales. Lo anterior deberá contar con un análisis previo de sostenibilidad financiera que permita garantizar la viabilidad operacional de la (s) nueva (s) sala (s). y agotar el respectivo concurso de méritos para llenar las nuevas vacantes.



PARÁGRAFO 2. Los integrantes y miembros principales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, deberán tener suplentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros e integrantes suplentes, teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles, listas que estarán vigentes durante el periodo de los miembros e integrantes principales. Las listas serán desintegradas una vez se convoque el siguiente concurso.

PARÁGRAFO 3. Los profesionales que no tomen posesión de sus cargos como integrantes o miembros principales o suplentes, serán excluidos de manera definitiva de la lista de elegibles. Esta exclusión no inhabilita para presentar nuevos concursos.

ARTÍCULO 5°. Periodos de vigencia. El periodo de vigencia de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.

ARTÍCULO 6°. Los integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, no podrán suscribir contratos para realizar actividades de medicina laboral con las entidades administradoras del sistema de seguridad social, que impliquen relación directa con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral o con la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, posterior a su desvinculación como integrante o miembro de las juntas de calificación de invalidez. La edad de retiro forzoso para los miembros e integrantes de las Juntas de Calificación será de 70 años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos como integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 7°. Proceso de selección. Con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, El Ministerio del Trabajo, por intermedio de una Universidad de reconocido prestigio que cuente con áreas de formación en salud ocupacional, medicina del trabajo o laboral, y en derecho, realizará un concurso de méritos público y objetivo para la selección de los



miembros e integrantes de las Junta Nacional de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral, estableciendo una lista de elegibles, mediante la cual se conformarán los integrantes principales de las Salas Decisión, el director administrativo y financiero y el asesor jurídico a partir del mayor puntaje.

Los términos y bases del concurso, establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros, donde se deberán considerar los conocimientos y manejo de los diferentes manuales de calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a las juntas, tales como el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a la presente Ley, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, origen de las contingencias, fecha de estructuración y demás normas técnicas, jurídicas y jurisprudenciales relacionadas.

PARÁGRAFO 1. Para los fines del presente artículo se tendrá en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos la ley 581 del 2000 “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 8°: El Ministro de Trabajo dispondrá de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar en conjunto con las centrales obreras y las agremiaciones de juntas de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, y de otros seis (6) meses, luego de la expedición del nuevo manual para la realización del concurso de selección y el nombramiento de los integrantes y los miembros de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Ocupacional y Laboral, del origen y de la fecha de estructuración.

PARÁGRAFO. Antes de cumplir el periodo para el cual fueron designados los delegados a las juntas de calificación de invalidez, El Ministerio del Trabajo convocará a un nuevo concurso de méritos para asignar las que quedarán en vacancia. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de cuatro años a partir de su expedición y deberán ser usadas para proveer los cargos en vacancia definitiva cuando aún no haya terminado el periodo vigente.

ARTÍCULO 9°. Prohibición para la vinculación con Entidades de Seguridad Social Integral o de Vigilancia y Control. Los integrantes y miembros principales de la Junta Nacional de



Calificación de Invalidez y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán dedicación exclusiva y por lo tanto, no podrán tener vinculación contractual o laboral alguna, durante su periodo como integrantes o miembros de las Juntas, ni podrán realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales con las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con las entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el periodo de vigencia, una certificación presentada bajo la gravedad del juramento en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles. Esta certificación no será exigible para los integrantes y miembros suplentes que designe el Ministerio del Trabajo; salvo que sea nombrado como integrante principal de manera permanente o ejerza esta función por un periodo superior a cuatro meses, caso en el cual deberá allegar la certificación.

ARTÍCULO 10º. Calificación de la pérdida de la capacidad laboral. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá rendir un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda y se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

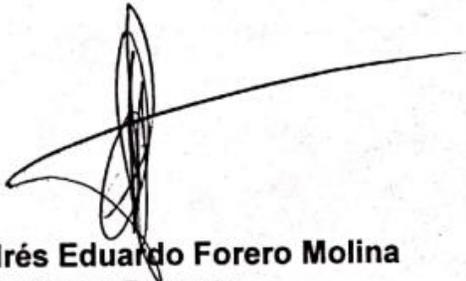
ARTÍCULO 11º. Derogatorias. La presente Ley deroga, los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto 1352 de 2013 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12º. Informe al Congreso. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe al Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las

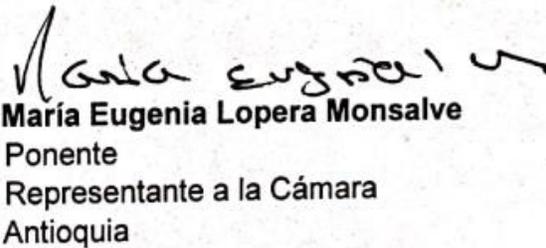
mismas y el volumen de trabajo de cada una. Asimismo, deberá entregar copia del concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la creación de cada Sala de Decisión.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,



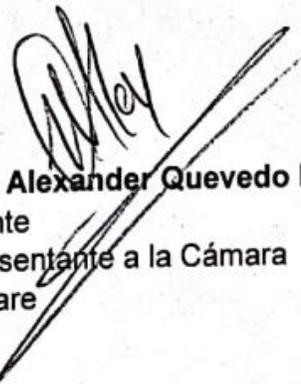
Andrés Eduardo Forero Molina
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito capital



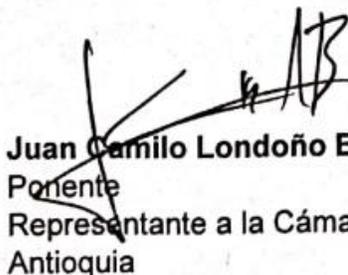
María Eugenia Lopera Monsalve
Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia



Héctor David Chaparro Chaparro
Ponente
Representante a la Cámara
Boyacá



Jorge Alexander Quevedo Herrera
Ponente
Representante a la Cámara
Guaviare



Juan Camilo Londoño Barrera
Ponente
Representante a la Cámara
Antioquia